

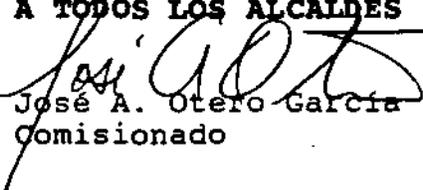
OCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 97-04

7 de febrero de 1997

A TODOS LOS ALCALDES


José A. Otero García
Comisionado

PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA

La Ley de Municipios Autónomos le concede el poder a los municipios de realizar expropiaciones sin necesidad de la ayuda del Gobierno Central.¹ Los municipios tienen completa autonomía para realizar expropiaciones forzosas.

En consecuencia, los municipios no tienen que recurrir al Secretario de Justicia ni al señor Gobernador en casos de expropiación.

Los propios municipios deberán llevar por cuenta propia los procedimientos de expropiación forzosa a través de sus representantes legales.

Para ayudarles, nuestra Oficina, con la ayuda del Departamento de Justicia, ha preparado una Compilación de Formularios para llevar a cabo Expropiaciones Forzosas para los Municipios. Esta compilación se les estará haciendo llegar próximamente.

En conclusión, de ahora en adelante los municipios deben llevar a cabo automáticamente sus procedimientos de expropiación y no referirlos al Gobierno Central.

¹ Los municipios tendrán... los siguientes poderes:

(c) Ejercer el poder de expropiación forzosa, dentro de sus respectivos límites territoriales, por cuenta propia o a través del Gobernador de Puerto Rico. Art. 2.001(c) de la ley. 21 L.P.R.A. 4051(c).

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 97-04

7 de febrero de 1997

Página 2

Para cualquier información, favor de comunicarse al Area de Asesoramiento Legal de nuestra Oficina al teléfono 754-1600, extensiones 205 y 206.

c: Sr. Eduardo "Tito" Laureano
Ayudante Especial del Gobernador
Asuntos Municipales

Lcdo. Bernardo Vázquez
Asesor en Asuntos Legislativos